

RR.PP - 232/9

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*not*  
*Alcan*

Expediente núm. 3172

contra MANUEL JORDAN REPOLLES

de Calanda ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



Responsabilidades Polfticas

Audiencia Provincial

TERUEL

SECRETARÍA

*Hoy pte*

Notifique V. al encartado *Ma-*  
*nuel Jordán Repollés, recluido*  
*en esa Prisión,*

que este Tribunal, en el día de  
hoy, ha dictado auto sobreseyen-  
do el expediente seguido al mis-  
mo con el número *3172* como  
comprendido en el artículo 8.º de  
la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribu-  
nal comunico a V. para su cum-  
plimiento y devolución con las  
diligencias que lo acredite.

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel *5* de *octubre*  
de 1942

*M. Jordán*  
*Interesado - Recluido - Interesado*  
*Manuel Jordán*

*En jefe de la Prisión de Alcañiz.*

Sr. Juez Municipal de

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MANUEL JORDAN REPOLLES, vecino de Calanda y actualmente detenido en Barcelona; propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G. Santandreu*

*Jordi M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Firma]*



expone fallo del C. de G.

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3172

Año 1941

Registro entrada núm. 1134

CONTRA

Mameel Jordan Repolles

vecino de

Balanda

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Diciembre de 1941.

Juez: D.

Guillermo de Gregorio Harold

Secretario: D.

Antonio Molina Guiso

Exp. n.º 3172

Seguido contra Manuel Jordan Repolles

Bienes propios: .....

Bienes de la cónyuge: .....

Bienes gananciales: .....

Bienes de terceros: .....

Deudas: .....

Hijos: .....

# ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información de Autoridades relativa a D. MANUEL JORDAN REPOLLES, vecino de Calanda, actualmente detenido en Barcelona, propietario sumando sus bienes 25.000 Pts; pertenecía a la C.N.T..

Expediente n.º 3172

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



*J. Guzmán*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE ZARAGOZA

2

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MANUEL JORDAN REPOLLES, vecino de Calanda y actualmente detenido en Barcelona; propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:— G<sup>a</sup>. Santandreu.— José M<sup>a</sup>. San Agustín.— Rubricados.

Es copia  
El Secretario

*José M<sup>a</sup> San Agustín*



Providencia

Juez Sr. *[Signature]*

En *Teruel* a *veinte* de *Marzo* de *mil* *novecientos* *cuarenta* *y* *uno*

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra *Manuel Jordán Repalleg* acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta politico-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.- En Teruel a *veintidos* de *Marzo* de *mil* *novecientos* *cuarenta* *y* *uno*.

Por existir indicios de responsabilidad; remítase suavicio de incoación del presente expediente a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Lo Proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En Teruel a *trece* de *Junio* de *mil* *novecientos* *cuarenta* *y* *uno*. Se hace costar que los suavicios de incoación del presente expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado y Provincia Num. 2 129 y 51 ambos del presente año. Doy fe.

*[Signature]*

Diligencia.- En Teruel a *quince* de *Junio* de *mil* *novecientos* *cuarenta* *y* *uno*. Se unen informes de bienes y personales remitidos por las diferentes autoridades locales. Doy fe.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.- En Teruel veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y

uno.  
Encontrándose el expedientado en la Prisión de Alcañiz envíese exhorto de lectura de cargos al de Instrucción de aquella Plaza.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA/En la misma fecha se cumple el anterior proveído. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido exhorto del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz de lectura de cargos del expedientado; únase e interese del Juzgado Militar Núm. 1 de dicha Ciudad estado en que se en cuantra el procedimiento que sigue contra el expedientado.

Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida declaración jurada de bienes del expedientado y escrito de descargo, se acepta unánime, evacúense las citas que en su defensa propone y existiendo contradicción entre la relación jurada presentada y los informes de las Autoridades, librese mandamiento al Juzgado Municipal de Calanda para que proceda a la aclaración y tasación de los mismos e interese de las Autoridades locales de Poz Calanda, informes de bienes del expedientado.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

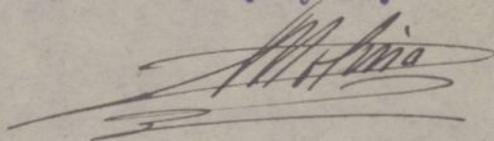
Se une oficio del Juzgado Militar número 1 de Alcañiz en el que informe testado en que se encuentra el Procedimiento que instruye contra el expedientado. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se unen Mandamientos del Juzgado Municipal de Calanda diligenciados en testigos de descargos propuestos por el expedientado y de tasación pericial de los bienes propiedad del mismo. Doy fe.

4

Diligencia.- En Teruel a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno  
Se une informes de bienes remitidos por las distintas Autorida-  
des locales de Foz-Calanda, relativos al expedientado. Doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. A. Arina', written in a cursive style with a horizontal line underneath.

En contestación al oficio de V. S. número 3172 del día 1º de Mayo de 1944, solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Jordán Repolles poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

Una casa sita en la calle <u>Ramón y Cajal</u>	valorada en	<u>16600</u>	ptas.
<u>Un jacar en esas "Altas"</u>	id.	<u>1500</u>	"
	id.		"
	id.		"
Una tierra en <u>Volcan</u>	id.	<u>1000</u>	"
<u>id id en Caseros Rojo</u>	id.	<u>2000</u>	"
<u>id id en Monte Bajo</u>	id.	<u>500</u>	"
<u>id id en Fontisera</u>	id.	<u>2000</u>	"
<u>id id en Herradura</u>	id.	<u>2000</u>	"
<u>id id en Caseros Rojo</u>	id.	<u>2000</u>	"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cinco de lo mencionado pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Madrid 16 de Mayo de 1944



(Sello de la Autoridad)

El Comandante Justo Constantino Pozo

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de Mamuel Jordan Repollés

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 2172, de 10 de Mayo  
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. núm. 3172

Mamuel Jordan Repollés  
de 59 años, hijo de Lorenzo y de Mariana  
natural de Calanda, de oficio Labrador y estado Casado

Regd.º núm.

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Era de la C. N. T. y en los sucesos anarco-sindicalistas de 1933 tomó parte activamente de ellos, siendo su domicilio el punto donde se le hizo más disparos a la fuerza pública

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Al dominar los rojos el pueblo el 27-7-36 se echó a la calle con armas a favor de los rojos, interviniendo personalmente en la destrucción de imágenes de la Iglesia, formó parte en un grupo de rojos que se dedicaba a detener personas de orden, detuvo a Felix Portales que fue asesinado. El día 14-9-36 fue asesinado Mamuel Jordán Repollés y fue visto en el lugar donde se asesinaban, poniendo de la convicción de ser directamente el responsable.  
Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda 15 de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



El Coute Puerto  
Antoniño Pozamar

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 10 de mayo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Jordán Ripollés poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

Una casa sita en la calle Ramón y Cajal	valorada en	10,000	ptas.
Un Pajar en las "Eras Altas"	id.	1,500	"
_____	id.	_____	"
_____	id.	_____	"
Una tierra en la partida "Balcón"	id.	1,000	"
otra en "Cabezo Royo"	id.	2,000	"
" " "Monte Bajo"	id.	500	"
" " "lentiscar"	id.	2,000	"
" " "Herradura"	id.	3,000	"
" " "Cabezo Royo"	id.	3,000	"
_____	id.	_____	"
_____	id.	_____	"
_____	id.	_____	"
_____	id.	_____	"
_____	id.	_____	"
_____	id.	_____	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calanda 17 de mayo de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Bura



M. J. Jordán Ripollés

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de Manuel Jordán Repollés

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 10 de mayo de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel

Jordán Repollés

Exp. núm. 3172 de 59 años, hijo de Lorenzo y de María

Regd.º núm. \_\_\_\_\_ natural de Calanda, de oficio campesino y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Afiliado de la F.A.I.

En 1935 hizo frente con armas a la fuerza pública

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Pésima conducta. Autor de crímenes  
saqueado sacrilego y de casas particulares

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda a 17 de mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Manuel Jordán

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de Manuel Jordán Repollés

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 10 de Mayo  
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel  
Jordán Repollés  
de 59 años, hijo de Lorenzo y de Maria  
natural de Calanda, de oficio Obrero Agente y estado Casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

Exp. núm. 3172  
Regd.º núm. \_\_\_\_\_

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Estaba afiliado a la C. N. F. y F. A. I. en el año 1933  
tomó parte en los sucesos anarco-sindicalista activamente y  
desde su propio domicilio disparaba a la Fuera Pública

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Continuó en el mismo partido, intervinó en destrucción de iglesias  
y saqueos de las casas de personal de orden y formaba parte del melo-  
ton o grupo que detiene a los derechistas para fusilarlos y es uno de  
los más responsables de cuanto ha ocurrido en esta villa y de muy  
mala conducta y peligro para la C. N.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda a 17 de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Valmiano Valls

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

10

**URGENTE**

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 10 de Mayo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Jordán Repollés poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

Una casa sita en la calle Ramón y Cajal	valorada en 10,000	ptas.
Un Pajar en las "Eras Altas"	id. 1,500	"
_____	id. _____	"
_____	id. _____	"
Una tierra en la partida "Balcón"	id. 1,000	"
otra en "Cabezo Royo"	id. 2,000	"
" " "Monte Bajo"	id. 500	"
" " "lenjiscar"	id. 2,000	"
" " "Herradura"	id. 3,000	"
" " "Cabezo Royo"	id. 3,000	"
_____	id. _____	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calanda 14 de Mayo de 1941

El Subdelegado Local de Información

Valeriano Valls



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

**URGENTE**

11-  
INFORME PERSONAL

de Manuel Jordán Repollet

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 10 de Mayo  
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel

Exp. núm. 2172

Jordán Repollet  
de 59 años, hijo de Lorenzo y de María  
natural de Calanda, de oficio Abero Agrícola y estado Casado

Regd.º núm. \_\_\_\_\_

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Estaba afiliado a la C. N. T. y F. A. I. en el año 1933  
como parte en los sucesos anarcosindicalistas, activamente  
y desde su propio domicilio disparaba a la Fuerza Pública.

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Continuo en el mismo partido, intervino en destrucción de salidas  
y saques de las casas de las personas de orden y formaba parte  
del pelotón o grupo que detenia a los derechistas para fusilarlos.  
es uno de los más responsables de cuanto ha ocurrido en  
esta villa y de muy mala conducta y peligroso para la C. N.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calanda a 17 de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Ramon Anufat

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 10 de Mayo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Jordán Reynolds poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

Una casa sita <u>en la calle Ramón y Cajal</u>	valorada en <u>10,000</u>	ptas.
<u>Un Pajar en las "Eras Altas"</u>	id. <u>1,500</u>	"
_____	id. _____	"
_____	id. _____	"
Una tierra <u>en la partida "Balcón"</u>	id. <u>1,000</u>	"
<u>otra en "Cabezo Royo"</u>	id. <u>2,000</u>	"
<u>" " "Monte Bajo"</u>	id. <u>500</u>	"
<u>" " "lentiscar"</u>	id. <u>2,000</u>	"
<u>" " "Herradura"</u>	id. <u>3,000</u>	"
<u>" " "Cabezo Royo"</u>	id. <u>3,000</u>	"
_____	id. _____	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calanda 17 de Mayo de 1941

(Sello de la Autoridad)

EI

Ramón Amador



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

# Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 2172  
Régd.º núm. \_\_\_\_\_

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Manuel Jordán Ripollis, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel 30 Octubre mil noventa y cuatro y no  
El Juez Instructor Provincial,

*[Handwritten signature]*

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Calanda

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de olivencia moral que aclaren la conducta y antecedentes políticos-sociales del expedientado vecino de esa Manuel Jordán Ripollis con relación al movimiento Nacional y antes y después de éste.

Y que se averigüe y constigne el número, edad, y actual residencia de los hijos que estuvieren a cargo del expedientado y si estos o su conyugue ganan sueldo o jornal y en caso afirmativo con qué cuantía.

~~Asimismo se hará constar si la desaparición del expedientado fué debida a haber huido voluntariamente o a otra causa la cual se especificará.~~



*[Handwritten signature]*

Providencia  
Juez  
Sr. Sauras

Calanda tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas Provincial de Teruel cumplase sin demora cuanto se ordena en su contenido y hecho que sea devueltase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de esta villa D. Manuel Sauras Lorenz de que yo el Secretario doy fé.



*Manuel Sauras Lorenz*

*Manuel Navaro*

Diligencia----Por la presente diligencia se hace constar que hechas las averiguaciones pertinentes resulta que solo se conocen como familiares de Manuel Jordan Repolles a su mujer y a dos hijas mayores de edad que segun noticias de sus familiares residen en Francia.

Calanda tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Manuel Navaro*

Declaracion de

Mariano Gascon Betes En la Villa de Calanda a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal de esta Villa presente yo el Secretario comparecio el expresado al margen mayor de edad y vecino de Calanda y despues de prestar juramento de decir verdad fue interrogado y dice:

Que Manuel Jordano Repolles, antes del G.M.N. y despues pertenecio ala C.N.T. F A I de la que era gran entusiasta, estuvo detenido por la parte que tomo en el movimiento del año 33, ya que desde su casa se disparo e hizo frente a la Guardia Civil, al iniciarse el Movimiento Nacional se lanzo a la calle recogio a personas de derechas que luego fueron fusiladas, tomo parte en saqueos, su hijo fue por indicacion de el miembro del Comité CNT, y era tan anti religioso que teniendo un Crucifijo en su casa lo colgo del cuello y luego haciendo mofa lo metio dentro de un recipiente lleno de vino, elemento indeseable y responsable de los atropellos cometidos, en este pueblo.

Que nada mas tiene que añadir y leida que le fue la encuentra conforme y se afirma y ratifica y la firma con el Sr Juez de que certifico.

*Manuel Sauras Lorenz* *Mariano Gascon*

*Manuel Navaro*

Declaracion de Miguel Royo Pastor En la Villa de Calanda a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr Juez Municipal de esta Villa y del Secretario comparacio el testigo anotado al margen y despues de prestar juramento de decir verdad manifiesta:

Que Manuel Jordan Repolles pertenecio siempre a la CNT-FAI de la que fue directivo y asi cuando la revolucion del año 33 desde su casa se hizo frente a la Guardia Civil y se le detuvo permaneciendo en la carcel hasta la amnistia del Gobierno rojo republicano, al iniciarse el G M N tomo parte activa en detenciones yrealizo cuanta propangada pudo siendo un hijo suyo miembro del Comite revolucionario, tomo parte en saqueos y era tan antireligioso que profano publicamente un Crucifijo haciendo mofa del mismo y de la Religion, que huyo a Francia a la entrada de las Fuerzas Nacionales.

que nada mas tiene que añadir y leida que le fue la encuentra conforme firmandola con el Sr Juez de que yo el Secretario certifico.



M. Saugas Lorenz

Miguel Oraso  
Manuel Navarro

Declaracion de Jose Palomo Bosque En la Villa de Calanda a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno ante las Autoridad~~as~~ antes citada y el qsecretario comparece el testigo anotado al margen, mayor de edad, soltero, vecino de esta Villa, el cual de prestado juramento, manifiesta:

Que Manuel Jordan Jordán Repolles fue individuo destacado de la CNT tomo parte activa en el movimiento revolucionario del 33 estuvo detenido ya que disparo contra la Guardia Civil, durante nuestro Glorioso Movimiento hizo armas y se distinguió por su adhsion y propaganda al mismo tomo parte en saqueos y se aprovecho de dicho regimen rojo en su beneficio, huyo a la entrada de la Fuerzas Nacionales a Francia.

que nada mas tiene que decir y se ratifica una vez leida firmandola con el Sr Juez de que yo el Secretario certifico.



M. Saugas Lorenz

José Palomo  
Manuel Navarro

Diligencia: Complimentada se devuelve a su procedencia por el mismo conductor de su recibo doy fe.

Navarro

URGENTE

Guillermo de Gregorio

Don José ~~M. de Falgas~~ y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez de 1. Instancia e Instrucción de Alcañiz

Exp. n.º 3372

Reg. Ent. n.º 625

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Manuel Jorda Repolles en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.



Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Año de la Victoria

*Guillermo de Gregorio*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el vecino de Calanda Manuel Jorda Repolles recluso en la Prisión de ese Partido se le de lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes

Que con anterioridad al G.M.N. pertenecía a la C.M.T. siendo elemento destacado de dicha organización y durante el mismo siguió con idéntica filiación interviniendo en detenciones destrucción de la Iglesia Parroquial saqueos en las casas de las personas de derechas y otros hechos delictivos.

Se interese Juzgado Militar que le instruye el sumario y caso de haber sido Juzgado fecha y Plaza en que lo fue.

Se le entregue uno de los impresos que se acompaña para su conocimiento y cumplimiento y el otro firmado por el interesado se devuelva a este Juzgado.



*Antonio M. Quinto*

Providencia  
Juez  
Sr. Guerrero

Alcañiz a treinta de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el cumplimiento del anterior exhorto, anotese en el libro correspondiente practiquese cuanto en el mismo se interesa y verificado devuelvase dejando nota.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> doy fé

*Rafael Guerrero*

*Juan Navarro*

Diligencia-Acto seguido se cumple lo mandado doy fé

*Navarro*



16

## Previsiones que se hacen a

### RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL TERUEL

Exp. núm. ....

N.º .....

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

*Alocución 6 de Noviembre de 1911*

*Recibí el duplicado*

Año de la Victoria

*Emmanuel Jordán*

19

DECLARACION DE

Manuel Jordan

Repolles

En Alcañiz

a seis de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el señor Juez, y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse Manuel Jordan Repolles de sesenta años de edad, de estado casado de profesión Labrador vecino de Calanda que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley, manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que jurca ha intercedido a F. E. T y de las J. O. P. S.

En este estado se le da lectura de los cargos que aparecen en el anterior exhorto.

Que el Juzgado Militar que le instruye el sumario es el numero uro de Alcañiz. Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con S. S.<sup>o</sup> doy fé

M/

*Manuel Jordan*  
*Secretario*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. \_\_\_\_\_

1454

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Manuel Jordán  
Reyrolles en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. En Calanda (Beniel), Huerta, "la Herradura" de 22 áreas  
valorada en 3000 ptas.; Viña, "la Vera Seca" de 22 áreas, valorada en 500 ptas.;  
Olivar, "Equina de los Giles" de 22 áreas, valorado en 1000 ptas.; Olivar, en  
"Corre le Eau" de 22 áreas, valorado en 1000 ptas.; Olivar, "Pila el Cantaro"  
de 22 áreas valorado en 1000 ptas.; Olivar, "Piscar" de 22 áreas valorado  
en 1000 ptas.

BIENES DE LA ESPOSA. En Calanda (Beniel) Huerta, "El Balate" de 11 áreas va-  
lorada en 2000 ptas.; Monte "Sierra Blanca" de 60 áreas valorado en 500 ptas.;  
Olivar, "Las Houas" de 22 áreas, valorado en 1000 ptas.; Olivar, "Calabazar"  
de 42 áreas valorado en 3000 ptas.; Partida "La Aguila" de 50 áreas valora-  
da en 500 ptas.; Pajar y Torre, en "Eras Altas" valorados en 500 ptas. ambos  
juntos, y Partida, "Del Saso" de 22 áreas valorado en 500 ptas. en el tér-  
mino de For-Calanda está última.

Propiedad de terceros.

DEUDAS. A Santiago Aguilar Portolej de Calanda 3000 ptas. presta-  
das por dicho tr. al mismo.

Familiares. Esposa, 3 hijas y 1 hijo. Casada la hija mayor de 28 años  
viviendo en esposa con ella, sus ganando ningún jornal la última  
domicilio de ellas en Era de luar (Beniel) Roqueta, su casa. - Hijo, 16 años, viviendo  
con su madre, ganando 10 ptas. mensuales en una casa de campo de Era de luar, y las dos hijas  
viviendo en Barcelona de  
Año de la Victoria.  
25 años y 18 meses de edad  
no sabiendo de jornal.

En San Fco de Ascani, 8 de Noviembre de 1941  
Firma del Declarante,

Manuel Jordán Reyrolles

19

Manuel Jordani Repollés, de 60 años de edad, casado, natural y vecino de Calanda (Beniel), en la actualidad preso en la Cárcel de San Francisco de Asís, a V. E. con el mayor respeto y consideración expone:

Que la denuncia formulada contra el mismo, carece de veracidad, toda vez que el dicente no tuvo parte en la guerra de la Falacia Formosa de Calanda, por no haber sido su condada; que en ningún acto delictivo perpetrado en el mencionado pueblo, ni en ningún otro, tuvo parte, haciendo la misma vida que lleva siempre, "del trabajo a su casa", no sabiendo nunca por la noche; que no efectuó ninguna detención, ni requisó; que no hizo ninguna guardia, ni denuncia a persona alguna, y ni perteneció a la organización de la C. N. E. pues era obligatorio pertenecer a cualquiera de las organizaciones que había para poder trabajar; que si marchó del pueblo de su residencia fue con el objeto de asegurarse él y su familia del peligro de los bombardeos, pues en uno de ellos, cayó desde arriba parte del techo de la casa donde habitaban. Pueden dar fe de lo expuesto los Srs. Ramón Escuin de Calanda, domiciliado en la calle Nueva y el Sr. Vicente Bernad Loscos de Calanda tan bien, domiciliado en la calle Nuevas, es por lo que

Suplica a V. E. se digna ordenar se verifiquen las averiguaciones necesarias para aclarar la inocencia del dicente.

Gracia que espera alcanzar del rec-

proceder de V. E. cuya vida guarde Dios mu-  
cho años.

En Alcalá, Prisión de San Francisco a 8  
de Noviembre de 1941.

Manuel Jordán Rejalles

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabi-  
lidades Políticas de

León



20

CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm. 1 de Alcañiz.

Ref. al núm. 8557

En atención a su escrito nº 1151 fecha 11 de los corrientes comunico VS que el P.S.O. Nº 5772-40 que se instruye contra MANUEL JORDAN RIPOLLES por este Juzgado de mi cargo esta en periodo de Sumario y no se puede presumir cuando sera visto por el Consejo de Guerra.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Alcañiz a 14 de Noviembre del 1941  
El Juez Militar.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL.-

# Juzgado Instructor Provincial de Teruel

1499

Expte. núm. 3172

Regd.º núm. 6<sup>ma</sup>

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Manuel Jordan Repolles, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dímana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Calanda

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se citen de comparecencia ante ese Juzgado a los vecinos de esa Ramon Escuin y Vicente Bernad Lescos, propuesto por el expedientado en su pliego de descargo para que denonga y corroboren los siguientes hechos:

Que no tomo parte en la quema de la Iglesia, ni en ningun hecho perpetrado asi como asi como requisas y detend ones, ni hizo guardias ni denund o a personas de derechas y si pertenecio a la U.G.T. fue por ser obligado para poder trabajar y que si marche del pueblo fue por temor a los bombardeos puesto que en uno de ellos le habia destrozado parte del tejado de la casa.

Que se interese oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil en el que onste si los testigos anteriormente descritos se les considere afectados o desafectos al G.M.N.



Proclamación

de

M. Llanes

Calanda, veintinueve de Noviembre  
de mil novecientos veintidós y uno.

Recibido el precedente este or-  
den del Sr. juez Instructor Pro-  
vincial de Responsabilidades Políticas  
de Verme cumplase sin demora  
cuanto se ordena en su contenido; y a  
tal efecto citase de comparecencia  
ante este Juzgado a los vecinos de  
esta Párron Escrivá y Vicente Ber-  
nad Loscos de intereses en el Sr.  
Comandante de este Puerto de la  
Guardia civil en el que conste si  
a los anteriormente descritos se les  
considera apertor o desafectos de

F. M. N. y hecho que sea de acuerdo  
a su procedencia por el Sr. J. Llanes  
de su recibo.

Yo mando y firmo el Sr. D.  
Manuel Llanes, Jefe Municipal,  
de esta villa de  
que yo el Secretario soy J. Llanes

M. Llanes

Juan Llanes





Declaracion de

Ramon Guin de Camp  $\rightarrow$  De la balauza a veinteno de no-  
venta y uno ante el Sr. juez municipal de  
esta villa arribado de en el secretario con-  
parecio el expresado al conde mayor  
de calced y vecino de Calced y despues  
de prestar juramento de decir verdad por  
interrogado y dice:

Que conoxta a Manuel Jordan Reynolles  
como hombre de ingeniero; y que ignora  
en absoluto si veo o no veo los  
hechos que se preguntan.

Que mas de una vez que se le ha  
he mencionado conforme se afirma y testi-  
fica y le firma con el Sr. juez de que  
doy fe.



*M. Guin de Camp*

Ramon Guin

*Manuel Navarro*

Declaracion de

Vicente Bernad  $\rightarrow$  Seguidamente comparece el expre-  
sado al conde mayor de calced  
y vecino de esta villa y despues de prestar  
el debido juramento fue interrogado y  
dice:

1º Preguntado por los señores de la ley  
manifiesta ser primo hermano de  
la mujer del encausado.

Por lo que este autorizado suena al  
bueno.

Y no pudiendo manifestar nada



23

En cumplimiento a cuanto se digna ordenar en su comunicación sin número, de fecha 21 de los corrientes, sobre si són o no adictos al G.M.N. los vecinos de esta Villa RAMON ESCUIN Y VICENTE BERNARD ROSCOS; tengo el honor de participar a V. que en este puesto no obran datos sobre los mismos, pero según informes adquiridos por personas solventes de esta localidad, son personas de buena conducta y antecedentes y de ideología de derechas antes y después al Movimiento, por lo que los considero afectos a nuestra Santa Causa Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calanda 22 de Noviembre 1941.

El Comandante de puesto.

Sr. Juez Municipal

P T A Z A



Providencia.-Calanda veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida la precedente carta-orden del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Teruel, guardese y cumplase cuanto se ordena en su contenido; y para la tasacion pericial citese a los peritos practicos de esta localidad D. Isidro Aguilar Celma y D. Manuel Sanz Benaul y acreditado que sea todo ello devueltase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.



Lo mando y firma el Sr. D. Manuel Sauras Lorenz, Juez municipal de esta villa de que yo el Secretario doy fé.

*[Handwritten signature]*

*Manuel Sauras Lorenz*

Diligencia.-Para las citaciones acordadas se ordena al Alguacil de este Juzgado, doy fé.

*Navarro*

Tasacion pericial.---En la villa de Calanda a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal de esta villa, presente yo el Secretario comparecen los peritos practicos de esta localidad nombrados para la practica de esta diligencia en la anterior providencia D. Isidro Aguilar Celma y D. Manuel Sanz Benaul, ambos mayores de edad y de esta vecindad y despues de prestar juramento de decir verdad dicen:

Que segun su leal saber las fincas para cuya tasacion han sido nombrados las valoran en la siguiente forma:

- 1.-Una finca en la partida Herradura en cuatro mil pesetas.
  - 2.-Viña en la Vera Seca en mil pesetas.
  - 3.-Olivar en Acequia de los Giles en quinientas pesetas.
  - 4.-Olivar en Torre Letrau en mil quinientas pesetas.
  - 5.-Olivar en la Pila el Cantaro en mil quinientas pesetas.
  - 6.-Olivar en el Lentiscar en dos mil pesetas.
- Perteneciendo todas estas fincas a la propiedad del expedientado Manuel Jordan Repolles siendo todas las demas propiedad de su esposa excepto una casa en la calle de Ramon y Cajal propiedad de ambos conyuges valorada en diez mil pesetas. Y que las denominadas Lentiscar y Herradura propiedad del expedientado ya estan expresadas anteriormente.

Que es cuanto saben y pueden decir leida la encuentran conforme se afirman y ratifican y lo firman con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



*[Handwritten signature]*

*Isidro Aguilar Celma*

*Manuel Sanz Benaul*

*Manuel Sauras Lorenz*

Diligencia de remesa./Cumplimentada se devuelve a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, doy fé.

*Navarro*

En contestación al oficio de V. S. número 1205 del día 25 de Noviembre de 1947, solicitando informes relativos a los bienes que D. MANUEL JORDAN REPOLLES poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita	valorada en	ptas.
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
_____	id.	_____ "
Una tierra secano en la partida	id.	_____ "
'El Suro, de cabida sesenta y	id.	_____ "
siete areas poco mas o menos	id.	_____ "
dedicada a cereales y olivos	id.	_____ "
arrosados (hay melados los	id.	_____ "
árboles y cortados para que	id.	_____ "
broten nuevamente / cuya traza fi-	id.	_____ "
gura a nombre de Manuel Lan-	id.	_____ "
cos Guiral padre de la mujer	id.	_____ "
del expedientado Antonia Fuentes	id.	_____ "
cuyo segundo apellido se ignora	id.	_____ 200 "
_____	id.	_____ "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel a 20 de Noviembre de 1947

Cte. puebo de la G. Civil le

(Sello de la Autoridad)

El \_\_\_\_\_

Alcalde

Párroco

Juan José Borja Ferrández

Manuel Jordán Repolles

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.



## AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Lamberto Lopez Marva Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Politicas de Teruel e Instructor del expediente numero 3172 seguido contra el vecino de Calanda Manuel Jordan Repulles

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero de 1941 y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Guardia Civil (folio 6) Antes del Movimiento era de la C.N.T. y en los sucesos anarcosindicalistas de 1933 como parte activamente siendo su domicilio el punto donde se le hizo mas disparos a la fuerza publica. Durante el mismo al dominar los rojos el pueblo el 27-7 del 36 se echo a la calle con armas a favor de los rojos intervino personalmente en la destruccion de imagenes como parte en un grupo que se dedicaba a detener personas de derechas viendosele en el lugar donde se asesinaba, y se tiene la conviccion de que es responsable

Cura Parroco (folio 8) Antes del Movimiento afiliado a la F.A.I. en 1933 hizo frente a la fuerza publica con armas. Durante el mismo pesima conducta autor de crímenes saqueador sacrilego y de casas particulares.

Alcalde (folio 9) y Alcalde (folio 11) Reproducen las palabras de la Guardia Civil.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente (folios 13 14) fueron D. Mariano Gascon D. Miguel Royo Pastor y D. Jose Palomo los que declararon que el expedientado antes del Movimiento y despues pertenecio a la C.N.T. y F.A.I. de la que era gran entusiasta estuvo detenido por haber intervenido en los sucesos del 33 y al iniciarse el Movimiento se lanzo a la calle recogio a personas de derechas que despues fueron fusiladas practico requisas y saqueos y profanacion de imagenes y otros hechos delictivos.

Encontrandose el expedientado en la Frision de Alcañiz se envio exhorto de lectura de cargos al de Instruccion de aquella Plaza y obra a los folios 15 al 17.

Presento declaracion jurada de sus bienes (folio 18) y por existir contradiccion con los informes de las autoridades se ordeno la tasacion pericial la que da un valor de veintemil quinientas pesetas y segun las autoridades de Poz Calanda posee bienes por valor de doscientas pesetas (folio 25) que en junto hacen veintemil setecientas pesetas. Tiene tres hijos a su cargo y gana un hijo cuarenta pesetas mensuales y las hijas se hallan sirviendo en Barcelona, la esposa no gana sueldo ni jornal.

Presento escrito de descargos (folio 19) y niega los cargos que se le imputan unicamente dice haber pertenecido a la C.N.T. para poder trabajar y marche del pueblo por salvar a su familia del peligro de los bombardeos. Propone a varios testigos para que declaren en su defensa y lo hacen al folio 22 D. Ramon Escuin Campos y dice era de izquierdas e ignora los hechos que se preguntan y el otro declarante es recusado por la Autoridad por ser primo del expedientado.

Al folio 20) obra oficio del Juez Instructor del P.S.O. comunicando la situacion del mismo.

Se hace constar que los anuncios de incoetion del expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del estado y Provincia numero 129 y 51 del año actual respectivamente.

De lo actuado el instructor que suscribe considera probado que Manuel Jordan Repulles, con anterioridad al G.N.N. pertenecia a la C.N.T. de cuya sindical era elemento destacado y durante el mismo intervino en detenciones, destruccion de la Iglesia Parroquial, saqueos en casas de las personas de derechas y otros hechos delictivos.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados e/ e/ k/ i/ y l/ del articulo cuarto de la Ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 13 Diciembre de 1941



*Américo Masuá*

DECLARACION/ En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de veintiseis folios útiles. Doy fe.



*Alfonso*



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Manuel Jordán Revalles exp. número 2172 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de Mayo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 3172  
seguido contra D. Manuel  
Jordan Repolles  
instruido por este Juzgado una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 13 de Diciembre de 194 1

EL JUEZ INSTRUCTOR

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL

ZARAGOZA



El Fiscal, evacuando el anterior traslado, dice: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, procede acordar el sobreseimiento del expediente n.º 5176 de 1941 procedente del Juzgado de Teruel por haberse acreditado que el expedientado Manuel Jordana Repalles no posee bienes que por si mismos o sumados a los de su cónyuge y familiares que con él convivan excedan de 25.000 pesetas, debiéndose poner los cargos que contra el encartado resultan en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos que el mencionado artículo 8 previene.

Teruel 01 de Julio de 1942

Luis Ferrn Melis

PROVIDENCIA

Señores

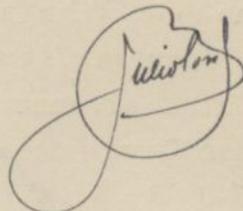
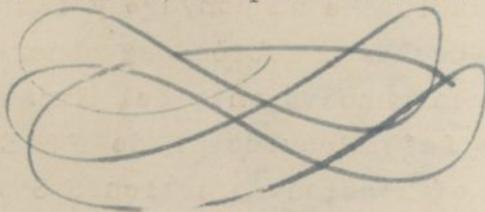
Presidente *autor* mil novecientos cuarenta y *dos*

*J. Ferrerán*

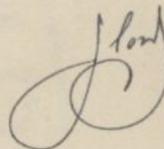
Teruel a *veis* de *agosto* de

A SUS ANTECEDENTES Y AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.



PROVIDENCIA

Señores

Presidente *de la*

*de Barruda*

Teruel a

*treinta*

de

*Julio*

de

mil novecientos cuarenta y *dos*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

*[Handwritten signature]*

Exp.<sup>te</sup> n.º 3172AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Agustín Altés

MAGISTRADOS

D. Manuel BorradaD. Constantino GarzaránTeruel tres de octubrede mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Manuel Jordán Repollés de Calanda aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de veinticinco mil pesetas; habiendo intercedido el Fiscal el sobreseimiento.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Manuel Jordán Repollés de Calanda por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Agustín Altés Manuel Borrada  
Constantino Garzarán  
Julio Román

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior a Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.